

Ilustre Municipalidad de La Unión  
Centro de Salud Municipal  
"Dr. Alfredo Gantz Mann"

**REGLAMENTO CONSEJO DE DESARROLLO DEL CENTRO DE SALUD  
MUNICIPAL  
"DR. ALFREDO GANTZ MANN". LA UNION.**

## DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTICULO 1°.** Se oficializará la constitución de una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, sin fines de lucro, denominada "Consejo de Desarrollo del Centro de Salud "Dr. Alfredo Gantz Mann", de la Comuna de La Unión, Provincia del Ranco, en la Región De Los Ríos.

**ARTICULO 2°.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será Los Tineos #55 en la ciudad de La Unión, de la Comuna indicada en el artículo 1°.

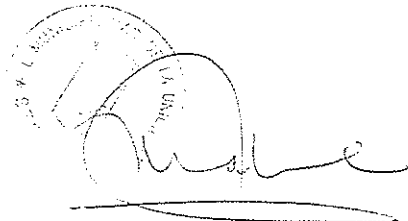
**ARTICULO 3°.** El Consejo es una entidad de participación y control social asesora del Director, integrado por representantes de los principales actores de la comunidad Unionina, usuarios y de los funcionarios del establecimiento, cuyas funciones son retroalimentar la gestión del establecimiento y asesorar al Director.

**ARTICULO 4°.** El Consejo tendrá los siguientes Objetivos:

- a) Asesorar al Director en materias de su competencia;
- b) Colaborar activamente con la gestión de la Dirección del establecimiento, en lo que se refiere al cumplimiento de su misión institucional;
- c) Canalizar las opiniones de la comunidad y de los funcionarios, dirigidas a mejorar la calidad de la atención y la satisfacción de los usuarios;
- d) Proponer y contribuir a implementar proyectos de mejoramiento del Establecimiento;
- e) Contribuir a fortalecer el sentido de identidad del Establecimiento con la comunidad a la que le corresponde atender;
- f) Informar a la comunidad sobre los aspectos mas relevantes de la gestión del establecimiento, y
- g) Constituir las comisiones de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento del plan anual de actividades.

**ARTICULO 5°.** Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Desarrollo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Se vinculará con organizaciones e instituciones comunitarias funcionales y territoriales de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- b) Realizará convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- c) Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular stamp. The stamp contains the text "CONSEJO DE DESARROLLO DEL CENTRO DE SALUD 'DR. ALFREDO GANTZ MANN'" around the perimeter. The signature is written in a cursive style.

**ARTICULO 6°.** El consejo estará constituido por no menos de 10 ni más de 25 integrantes, incluido su Presidente, a no ser, que en asamblea general se apruebe con los dos tercios la incorporación de una nueva agrupación que haya hecho una petición formal al Directorio para conformar este consejo. Esta agrupación debe estar debidamente acreditada y actualizada su personalidad jurídica.

**ARTICULO 7°.** El Consejo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que lo considere necesario el Presidente del Consejo.

Las reuniones del consejo se constituirán con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistan a la sesión respectiva. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

## DE LOS SOCIOS Y SUS DERECHOS

**ARTICULO 8°.** El Consejo estará integrado por los siguientes estamentos con actividades en el territorio operacional respecto de cuyos usuarios el establecimiento presta preferentemente atención en salud:

- a) Asociaciones de funcionarios del establecimiento, cuyos representantes serán elegidos o designados conforme a las normas internas de tales entidades. Si hubiere más de una asociación de funcionarios, ambas estarán representadas en el consejo.
- b) Organizaciones sociales y servicios tales como Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, Comisión de Salud del Consejo Municipal, Organizaciones No Gubernamentales, establecimientos hospitalarios, Organizaciones de comercio y la producción, Municipalidad, voluntariado, grupos de salud, asociaciones de usuarios u otras organizaciones semejantes, cuyos representantes serán elegidos o designados conforme a sus propias normas internas.

Cada una de las entidades señaladas en la letra b) precedente elegirá o designará un representante.

Asimismo, el Director del establecimiento designará los directivos y jefaturas que integran el Consejo en representación del Establecimiento, en un número no superior a siete, y de entre ellos a quien lo subroge.

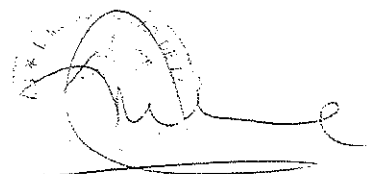
En todo caso, en la composición del Consejo, el estamento a que se refiere la letra b) precedente estará representado a lo menos en un 50%.

Los integrantes que representen a organizaciones comunitarias funcionales y territoriales deben tener su personalidad jurídica al día y además poseer un documento oficial de su institución donde se le designa como representante ante el consejo. Este punto es fundamental, de no tener personalidad jurídica al día será causa de expulsión del consejo.

Los miembros del Consejo durarán dos años en calidad de tales.

**ARTICULO 9°.** Los integrantes del consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del consejo.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o propósito al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración por la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad, de proyectos y de registro de integrantes.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a name or title, and a star-like symbol. The signature is written in a cursive style.

- e) Ser atendido por los dirigentes.

**ARTICULO 10°.** Los integrantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados. En caso de no poder asistir, avisar oportunamente y enviar al reemplazante a la asamblea.
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno de esta Institución.

**ARTICULO 11°.** La calidad de integrante se perderá:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por ausencia injustificada a más de tres reuniones.

d) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19418, este reglamento interno o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha presentado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

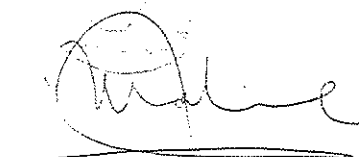
Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quién fuera excluido del consejo por causales establecidas en esta letra podrá ser readmitido después de un año y siempre representando a una agrupación con su personalidad jurídica al día.

- e) Persona que pierda la calidad de representante de su agrupación, automáticamente queda fuera del consejo.

**ARTICULO 12°.** Son causales de suspensión:

- a) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de las asambleas.
- b) Arrogarse la representación del Consejo o Derechos en ella que no posea.
- c) Comprometer los intereses y el prestigio del consejo, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- d) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del consejo, consultorio o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.



**ARTICULO 13°.** La suspensión se mantendrá mientras dure la situación descrita. Estas medidas las adoptará el directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio y por un período que no podrá superar lo seis meses.

La reincidencia en lo señalado en el Artículo 12° podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d del artículo 11°.

**ARTICULO 14°.** El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ella en la próxima Asamblea que se efectúe.

## DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 15°.** El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del consejo.

**ARTICULO 16°.** El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

**ARTICULO 17°.** Para ser elegido Director del consejo, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación en la institución a la que pertenece.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral del consejo.
- f) Pertener a una institución con representación en el consejo y que estén actualizadas sus personalidades jurídicas.
- g) Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.
- h) Cada institución que forma parte del consejo, tendrá derecho a un voto, que será emitido por el presidente de dicha institución o un representante.

**ARTICULO 18°.** El directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

**ARTICULO 19°.** Dentro de treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse integralmente el directorio.

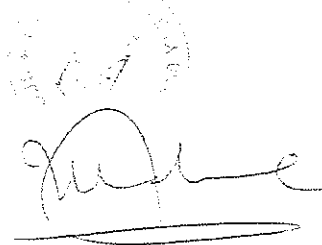
**ARTICULO 20°.** Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtuvieran las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la más alta mayoría, y los cargos restantes serán para tesorero, secretario y 1er y 2do director, quienes lo resolverán por elección entre los miembros del directorio electo.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores, deberá constituirse el nuevo directorio, quienes, duraran en el desempeño de sus cargos durante dos años.

La constitución de la mesa directiva deberá hacerse con la mayoría de los directores.

**ARTICULO 21°.** Dentro de la semana siguiente al término de período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number. Below the signature, there is a horizontal line.

**ARTICULO 22°.** El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán con aprobación de la mayoría de los directores asistentes.

**ARTICULO 23°.** Si cesa en sus funciones un número tal de directores que impida sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicará esta norma si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 17°.

Los nuevos directores elegidos durarán por el tiempo que les restaba a los remplazados. Una vez elegidas se procederá a constituir la mesa.

**ARTÍCULO 24°.** Si un integrante fuese cesado en sus funciones directivas en su institución de origen, y este además cumple funciones en la directiva del Consejo de Desarrollo, el citado director deberá presentar una carta de ratificación para el cargo firmado por la directiva de su institución, de no ser así este representante quedará inhabilitado para ejercer sus funciones como director e incluso como miembro de la asamblea.

Si la cantidad de directores suspendidos por este artículo impidiese el mínimo posible para sesionar, se procederá a llenar las vacantes según lo dicta el Artículo 23 del presente reglamento.

**ARTICULO 25°.** Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Requerir al presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización.
- d) Representar a la organización en el caso en que expresamente lo exija la ley o este reglamento.
- e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o este reglamento.
- f) Dirigir al consejo y velar porque se cumpla su reglamento y las finalidades contenidas en ellos.
- g) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del consejo.
- h) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

**ARTICULO 26°.** Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración les correspondan.

**ARTICULO 27°.** Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el incumplimiento por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de ella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de calidad de integrante al consejo.
- f) Por pérdida de calidad de ciudadano.
- g) Por cesar en las funciones en la institución a la que pertenece.

#### DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

**ARTICULO 28°.** El Director del consultorio será el encargado de citar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando amerite el caso. Además, El presidente del consejo puede pedir reunión extraordinaria, la que será canalizada por la dirección del establecimiento. También el directorio puede llamar a reunión extraordinaria con el apoyo de la mayoría del directorio y que será, igualmente canalizada por la dirección del establecimiento.

**ARTICULO 29°.** Son atribuciones y deberes del presidente:



- a) Ejecutar en conjunto con el director del consultorio los acuerdos de la asamblea.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al consejo.
- c) Rendir cuenta, junto con la dirección del establecimiento, a lo menos una vez al año acerca del manejo y la inversión de los recursos que integran el patrimonio del consejo y el funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- d) Presidir junto con la dirección del establecimiento las reuniones del directorio y las asambleas generales.
- e) Administrar responsablemente los bienes que como consejo se adquieran, teniendo responsabilidad civil hasta la culpa leve en el desempeño de su administración.
- f) Coordinar junto con la dirección del establecimiento un programa de trabajo anual y proponerlo a la asamblea.
- g) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del consejo.
- h) Las demás atribuciones que establezcan este reglamento interno y las que competan al directorio o a la asamblea.

ARTICULO 30°. Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que ha este le correspondan.
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y responsabilidades de éste.

ARTICULO 31°. Son atribuciones y deberes del secretario de actas:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea General, y el registro público de los integrantes. Esta documentación quedará en poder de la secretaria de actas o en la dirección del establecimiento.
- b) Realizar todas las funciones que le encomiende el presidente o el directorio.

ARTICULO 32°. Existirá una secretaria ejecutiva designada por la dirección del consultorio y que a la vez esté encargada del programa de participación ciudadana cuya principales obligaciones para con el consejo serán:

- a) Despachar las citaciones a la Asamblea General, reuniones del Directorio y reuniones de comisiones. Confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
- b) Recibir y despachar la correspondencia.
- c) Autorizar junto a la secretaria de acta y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio, de la asamblea y de las comisiones, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- d) Realizar la programación, monitoreo y evaluación del consejo y enviar toda la documentación al servicio de salud de valdivia.

ARTICULO 33°. Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del consejo.
- b) Mantener al día la documentación financiera del consejo, especialmente lo relacionado a proyectos y el registro de gastos.
- c) Elaborar informe semestral de fondos y de ejecución de proyectos.
- d) Preparar un balance anual del movimiento de fondos, esto en estrecha relación con el departamento de salud municipal y someterlo a asamblea general.
- e) Realizar todas las demás funciones que el presidente o directorio le encomienden.

#### DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 34°. En Asamblea General Ordinaria se elegirá cada año a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuentas de resultados, inventario, proyectos y contabilidad general.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del consejo, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35°. La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes tendrán una duración de un año.

La Comisión Fiscalizadora procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario, y sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTÍCULO 36°. Si la comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTÍCULO 37°. La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales e informar a la Asamblea General sobre la situación financiera del consejo, en todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en Asamblea General en marzo de cada año.

ARTÍCULO 38°. La Comisión estará obligada a poner en conocimiento de la Autoridad competente cualquier hecho o circunstancia irregular.

ARTÍCULO 39°. Los integrantes se informarán de los movimientos financieros a través de la rendición de los estados semestrales y anuales.

## DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 40°. La Asamblea General será el órgano resolutorio general del consejo y estará constituida por la reunión del conjunto de sus integrantes.

ARTÍCULO 41°. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La convocatoria a estas asambleas se harán a través de citaciones tanto escritas como telefónica.

ARTÍCULO 42°. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al mes, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del consejo.

ARTÍCULO 43°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año, deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior.
- b) Aprobar el balance anual de los proyectos.

ARTÍCULO 44°. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades del consejo y solo se tratarán los asuntos para lo cual fue citada.

ARTÍCULO 45°. Deberán tratarse en asamblea general extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes del consejo.
- c) La exclusión o reintegración de uno o más integrantes.
- d) La elección del primer directorio definitivo.
- e) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f) La aprobación del programa anual de actividades.

ARTÍCULO 46°. Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los integrantes, en segunda citación con un número de integrantes no inferior a 25%. Los acuerdos se tomarán con la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 47°. Las Asambleas serán presididas por el director del consultorio en conjunto con el presidente del consejo.

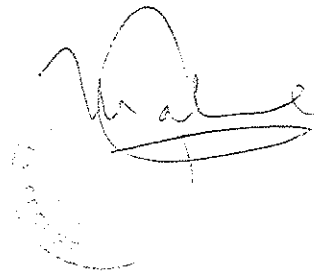
ARTÍCULO 48°. Las deliberaciones y acuerdos de las asambleas quedarán registrados en el libro de actas que para tal efecto llevará al día el secretario de actas, quien posteriormente le entregará la información a la secretaria ejecutiva para que consolide todo en el informe trimestral.





ARTICULO 49°. Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Tipo de asamblea.
- b) Día, hora y lugar de la asamblea.
- c) Nombre de quienes presidieron y de los directores presentes.
- d) Número de asistentes.
- e) Materias tratadas.
- f) Extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos adoptados.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'M. A. L.'. The stamp is partially obscured by the signature.

ARTICULO 50°. El acta será firmada por el director del consultorio y la mesa directiva.

#### DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 51°. La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por tres quienes no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del consejo.

#### DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 52°. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señala este reglamento, el consejo elaborará programa de actividades y proyectos específicos de ejecución, además esta programación se basará en los lineamientos dictados por el servicio de salud de Valdivia y los plazos que éste estime según programa. Estos documentos deberán ser aprobados en asamblea por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión. Esta documentación será consolidada por la secretaria ejecutiva del consejo y dejará una copia en manos de la secretaria de actas, otra en manos de la dirección del consultorio y la tercera se enviara al SSV para su análisis.

#### DE LA CONSTITUCION DEL CONSEJO

ARTICULO 53°. En la constitución del Consejo se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El establecimiento confeccionará un listado de organizaciones sociales, establecimientos y servicios que funcionen en el territorio operacional respecto de cuyos usuarios presta preferentemente atención de salud, que en opinión del Director sea de mayor relevancia para los objetivos del Establecimiento.

b) Mediante carta certificada dirigida a los domicilios que tengan registradas en la Municipalidad o en otros registros oficiales, invitara a tales organizaciones a proponer un representante titular en el Consejo y un reemplazante, lo que deberán hacer por escrito, indicando sus nombres completos, actividades, cargos en la organización, domicilios, teléfonos, correos electrónicos, en su caso.

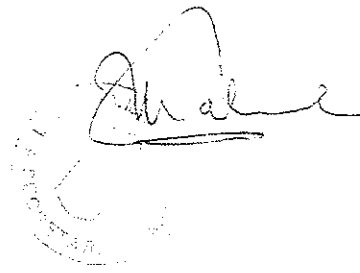
c) La misma invitación a que se refiere la letra a) precedente se efectuara a las asociaciones de funcionarios del establecimiento que tengan representación.

d) De igual modo, el Director del establecimiento designara a los directivos que participan en el Consejo en representación del Establecimiento. Esta jefatura será la siguiente: Subdirector, Jefe de Some, Encargado OIRS, Encargado Plan AUGE, Jefe Departamento de Salud, Asociación Gremial y Encargada del Programa de Participación Ciudadana.

e) Se elaborara un acta de constitución que contendrá los nombres e identificación de los asistentes, el propósito general, los objetivos específicos, las funciones y regulación preliminar de funcionamiento del

Consejo en el marco del presente reglamento, y

f) El Director deberá designar un Secretario Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'A. M. A.'. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1°.-** La constitución formal del Consejo no excederá a los tres meses contados desde la fecha de autorización de este reglamento y se sujetara a lo dispuesto en el artículo 6°.